



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001410500120220029000

Proceso: TUTELA -PETICIÓN-HABEAS DATA (8)

Accionante: YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES

Accionada: CREDI ATLANTIC S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 05/08/2022(doc. 16). Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 5 de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla septiembre 5 de 2022

La parte accionante señora YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **CREDI ATLANTIC S.A.S**, solicita la apertura de incidente de desacato en contra del Representante Legal de esa entidad y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer la responsabilidad de la accionada e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento. En el referido fallo de fecha 5 de agosto de 2022, se ordenó lo siguiente (doc 16):

1º TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES contra CREDIATLANTIC S.A.S, por las razones expuestas en los considerandos.

2º ORDENAR a la accionada CREDIATLANTIC S.A.S, que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, de respuesta de fondo a la solicitud de fecha 15 de junio de 2022 elevada por la accionante. La cual debe serle notificada en debida forma.

3º TUTELAR el derecho fundamental de habeas data de la accionante, respecto de CREDIATLANTIC S.A.S, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

4º ORDENAR a la accionada, CREDIATLANTIC S.A.S que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a eliminar el reporte negativo que reposa sobre la accionante ante las centrales de riesgo

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Radicación: 08001410500120220029000
Proceso: TUTELA -PETICIÓN-HABEAS DATA (8)
Accionante: YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES
Accionada: CREDI ATLANTIC S.A.S.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir al representante legal de **CREDI ATLANTIC S.A.S** señor Nelsy María Bello Bello identificada con cédula No 32.652.479(doc 06 fl 4) y /o quien haga sus veces, para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente y/o quién haga sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Así mismo, se requerirá a la señora Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta decisión, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05/08/2022, a favor de la parte accionante, referente a dar respuesta de fondo a la solicitud de fecha 15 de junio de 2022 elevada por la accionante. La cual debe serle notificada en debida forma y eliminar el reporte negativo que reposa sobre la accionante ante las centrales de riesgo CIFIN, hoy TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN.

Así mismo, se requerirá a las señoras Nelsy María Bello Bello identificada con cédula No 32.652.479 como representante legal de la accionada y Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente y/o quienes hagan sus veces para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

Radicación: 08001410500120220029000
Proceso: TUTELA -PETICIÓN-HABEAS DATA (8)
Accionante: YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES
Accionada: CREDI ATLANTIC S.A.S.

RESUELVE:

1º.REQUERIR a la representante legal de CREDIATLANTIC S.A.S Nelsy María Bello Bello identificada con cédula No 32.652.479, para que a partir del momento en que sea notificada de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente, y/o quién haga sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar

2º. REQUERIR a Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente, y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta decisión, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05/08/2022, a favor de la parte accionante, referente a dar respuesta de fondo a la solicitud de fecha 15 de junio de 2022 elevada por la accionante. La cual debe serle notificada en debida forma y eliminar el reporte negativo que reposa sobre la accionante ante las centrales de riesgo CIFIN, hoy TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN.

3º REQUERIR a las señoritas Nelsy María Bello Bello identificada con cédula No 32.652.479 como representante legal de la accionada y Kelly Johana Cañate Bello identificada con cédula 55.229.237, en su calidad de Representante Legal suplente y/o quienes hagan sus veces para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

4º NOTIFÍQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> , **(1)** Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), **(2)** Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), **(3)** Click en el Captcha y oprimir consultar, **(4)** Oprimir la lupa para consultar los registros, **(5)** Oprimir actuaciones y **(6)** Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. **(7)** click en  descargar archivo.

Radicación: 08001410500120220029000
Proceso: TUTELA -PETICIÓN-HABEAS DATA (8)
Accionante: YOMIRA DEL CARMEN DE ARCO CASERES
Accionada: CREDI ATLANTIC S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
Juez

Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d5b776f878f2e3beaa8ae90d1aa5c0264bc3f64781c828ecc4d58a7d4665bc4
Documento generado en 05/09/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>